



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
20 JUN 2025
13:42

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 17 de junio de 2025

ASUNTO: Se presenta Dictamen con punto de acuerdo del

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
20 JUN 2025
13:27

Dirección de Apoyo Legislativo

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Por instrucciones de la Dip. María Eulalia Velasco Ramírez, Presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, y con fundamento en el artículo 30 fracción III, 66 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 27 fracción XV, 34 y 36, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS, RECORRIENDO EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, POR LO QUE SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; segura de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

LIC. LETICIA GARCÍA GARCÍA
SECRETARÍA TÉCNICA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS, RECORRIENDO EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, POR LO QUE SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción XXIV, 66, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 24, 26 27 fracciones I, II, XV y XVI, 34, 42, fracción XXIV, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de ésta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, la Diputada Dulce Alejandra García Morlan, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 172 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

2. En esa misma sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, dispuso que la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto mencionada en el párrafo inmediato anterior,

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
se turnara para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes.

3. Mediante oficio **LXVI/A.L/COM.PERM./66/2024**, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, la Iniciativa con proyecto de Decreto de referencia, correspondiéndole el número de expediente 01.

4. Con fecha once de abril de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 69, fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se solicitó a la Secretaría de Finanzas la emisión del Estudio de Impacto Presupuestal.

5. Mediante oficio número SF/SECyT/DP/CPIP/0427/2025, la Secretaría de Finanzas emitió el Estudio de impacto presupuestal solicitado.

6. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65, fracción XXII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. La proponente, en los considerandos de su propuesta, señala lo siguiente:

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

El derecho a la movilidad y la seguridad vial es fundamental para el desarrollo de una sociedad moderna y equitativa. Este derecho permite que las personas puedan desplazarse de manera segura, accesible y eficiente, facilitando el acceso al trabajo, la educación, la salud y otros servicios esenciales.

La movilidad segura no solo impacta la calidad de vida de cada persona, sino que también fortalece el desarrollo económico, fomenta la inclusión social y reduce las desigualdades en el acceso a oportunidades.

La seguridad vial es una parte esencial de este derecho, ya que implica la creación de condiciones seguras para todas las personas que transitan en la vía pública, ya sean peatones, ciclistas, conductores o pasajeros. Sin seguridad en el tránsito, la movilidad se convierte en un riesgo constante que puede provocar accidentes, lesiones y muertes evitables.

*Uno de los compromisos más relevantes de México en el ámbito de la movilidad es su adhesión a la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible** de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Dentro de sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), destacan los siguientes relacionados con la movilidad:*

- **ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles** : Este objetivo promueve el desarrollo de sistemas de transporte accesibles, seguros y sostenibles para todos, haciendo especial énfasis en la inclusión de personas con discapacidad, mujeres, niños y adultos mayores. México trabaja en proyectos de infraestructura y políticas públicas orientadas a reducir las desigualdades en el acceso a la movilidad.
- **ODS 3: Salud y bienestar** : Dentro de este objetivo, la reducción de muertes y lesiones causadas por accidentes de tránsito es un meta específico (3.6). México ha implementado estrategias nacionales para alinear sus acciones con esta meta, como la mejora de sus sistemas de monitoreo y la promoción de campañas de concienciación vial, sin embargo, no ha sido suficiente para reducir significativamente esta problemática.

La Década de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030 , liderada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), representa un esfuerzo global para reducir de manera significativa las muertes y lesiones ocasionadas por accidentes de tránsito. Este plan de acción busca reducir al menos un 50% de las víctimas mortales y heridos graves en las vías públicas para 2030, posicionando la seguridad vial como un pilar esencial en la agenda del desarrollo sostenible.

El plan de acción de esta década se fundamenta en el Marco Global para la Seguridad Vial , sus prioridades son:

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

1. *Diseñar y mantener infraestructura vial segura : Promoviendo espacios que reduzcan el riesgo para usuarios vulnerables.*
2. *Fomentar el uso de vehículos seguros : Incorporando tecnología que mejore la seguridad de los conductores y pasajeros.*
3. *Desarrollar sistemas de movilidad sostenible y accesible : Priorizando el transporte público, bicicletas y espacios peatonales.*
4. *Fortalecer la regulación y la educación vial : Con el objetivo de mejorar la conducta en las vías.*
5. *Garantizar atención rápida y efectiva a las víctimas de accidentes : Reduciendo la mortalidad y las secuelas graves.*

La Década de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030 representa una oportunidad crucial para que México transforme su enfoque hacia una movilidad más segura, inclusiva y sostenible. Con la implementación de políticas basadas en el marco global, el país tiene la posibilidad de salvar millas de vidas y mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. Sin embargo, el éxito dependerá de la voluntad política, la colaboración entre niveles de gobierno y la participación activa de la sociedad en la promoción de una cultura vial responsable.

Por otra parte, la Constitución mexicana, en su artículo 4° párrafo 17 establece:

"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad."

Este derecho implica que el Estado debe implementar políticas públicas y leyes que protejan la integridad de quienes se movilizan en el espacio público.

En ese sentido, la seguridad vial requiere una infraestructura adecuada, un transporte público seguro, políticas de regulación efectivas y campañas de concientización que eduquen a la población sobre prácticas de tránsito seguro.

Es nuestro deber garantizar que los derechos reconocidos en la Constitución se materialicen en la vida diaria de la ciudadanía. La seguridad vial no puede seguir siendo un tema secundario, debe ocupar un lugar central en la agenda legislativa.

*En este sentido, la **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, establece que las autoridades de las tres órdenes de gobierno (federal, de las entidades federativas, municipal, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y demás autoridades en la materia, de acuerdo con sus facultades de conformidad con la legislación aplicable) tienen el deber de garantizar el derecho a la movilidad y seguridad vial dentro de los ejes clave:*

I. Accesibilidad

Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas en los espacios públicos, la infraestructura, los servicios, los vehículos, el transporte público y los sistemas de movilidad en condiciones de seguridad y eficiencia. Para ello, se debe incluir la identificación y eliminación de

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
obstáculos y barreras de acceso, atendiendo particularmente a grupos en situación de vulnerabilidad como personas con discapacidad, mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, restricciones físicas, trastorno del espectro autista o en condición de discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad.

II. Calidad

Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su operación con principios aceptables para satisfacer las necesidades de las personas.

III. Confiabilidad

Las personas usuarias de los servicios de transporte deben tener la certeza de que los tiempos de recorrido, los horarios de operación y los puntos de abordaje y descenso son predefinidos y seguros, de manera que se puedan planear los recorridos de mejor forma;

IX. Movilidad activa

Promover ciudades caminables, así como el uso de la bicicleta y otros modos de transporte no motorizados, como alternativas que fomentan la salud pública, la proximidad y la disminución de emisiones contaminantes.

XIII. Progresividad

Garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados, estén en constante evolución, promoviéndose de manera progresiva y gradual e incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía.

XV. Seguridad

Se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.

XVI. Seguridad vehicular

Aspecto de la seguridad vial enfocado en el desempeño de protección que brinda un vehículo de motor a las personas pasajeras y usuarias vulnerables, y demás usuarias de la vía, contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de siniestro.

XX. Uso prioritario de la vía o del servicio

Concientizar a las personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad limitada y quien les acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial a fin de garantizar su seguridad.

Es importante rescatar lo mencionado en el principio de seguridad anteriormente citado:

"toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible".

Los accidentes viales en su mayoría, no son eventos fortuitos o inevitables; por el contrario, son consecuencia de fallas humanas, técnicas o estructurales, con las

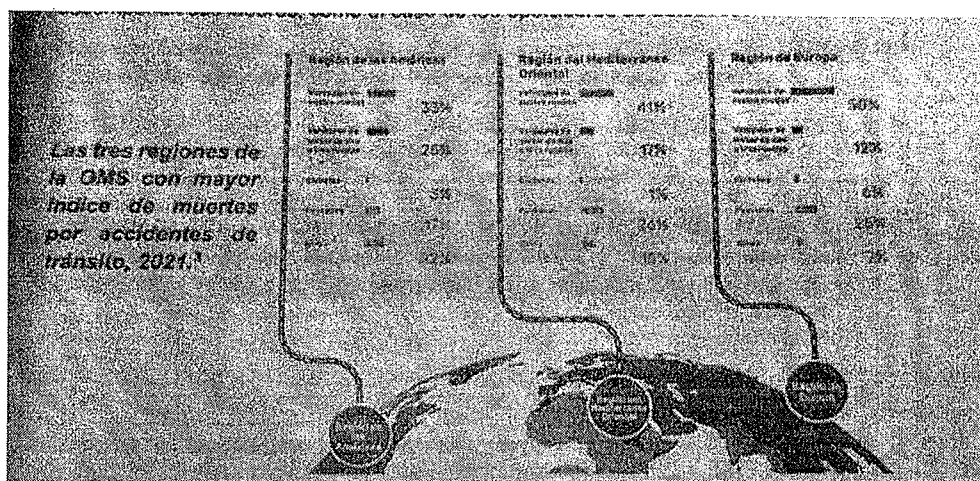
"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
medidas adecuadas pueden prevenirse. Reconocer esta realidad es el primer paso

para adoptar efectivas que reduzcan significativamente su incidencia y el impacto devastador acciones que tienen en las personas, las familias y la sociedad.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) , los siniestros viales son una de las principales causas de mortalidad y discapacidad en todo el mundo, afectando manera desproporcionada a grupos vulnerables, como niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas de bajos recursos.¹

El impacto que tienen los accidentes de tránsito ocasionan cambios significativos en las personas durante sus años más productivos. Alrededor del 69% de las víctimas mortales pertenecen al grupo de entre 18 y 59 años, mientras que un 23% corresponde a personas de 60 años o más. Además, las muertes por accidentes de tránsito afectan de manera desproporcionada a los hombres, con una relación global de tres hombres fallecidos por cada mujer.

El efecto de estas muertes en la población en edad laboral y su predominio entre los hombres también, se observa en las estadísticas de decesos de conductores relacionados con el trabajo, provenientes de 31 países. En estas naciones, cerca del 40% de las muertes de conductores ocurrieron durante traslados hacia el trabajo; el 5% estaba asociado con actividades laborales específicas como entregas o reubicaciones; y otro 12% correspondía a conductores profesionales (en su mayoría hombres) mientras desempeñaban sus labores, como el caso de los operadores de autobuses.



A nivel nacional, se contabilizaron 355 personas fallecidas y 6,439 personas heridas en incidentes viales. El Estado de México registró la cifra más alta de muertes, con 98 casos, mientras que Chihuahua reportó el mayor número de lesionados, con 422 personas afectadas por esta causa.¹

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En nuestro país cada vez se utiliza más la motocicleta como medio de transporte. "En la última década, aumentó 338.05% el número de estos vehículos, por lo que actualmente, representan el 5.97% del parque vehicular nacional. Sin embargo, en este periodo, el promedio anual indica que el 3.16% de los motociclistas sufrieron un accidente, lo que vuelve a la motocicleta un insumo vulnerable y de alto riesgo en la seguridad vial."

Durante 2023, Oaxaca se posicionó entre las ocho entidades con mayor cantidad de muertes relacionadas por accidentes de tránsito en el país.

De acuerdo a la clasificación por tipo de accidentes en Oaxaca realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁶, en nuestro estado contabilizaron los siguientes datos:

Ocurrieron **20** colisiones con animales, **721** con objetos fijos, **192** volcaduras, **278** salidas de camino de vehículos, **1,272** colisiones con motociclistas y **38** con ciclistas.

Además, el año pasado, **13** personas perdieron la vida y **213** resultaron lesionadas en la entidad, de acuerdo con el reporte **Accidentes de Tránsito en Zonas Urbanas y Suburbanas 2023**.⁷

Uno de los casos que lamentablemente podemos usar como ejemplo en nuestra entidad es el de la C. de iniciales **FMC** y su hermana **BZMC**, mujeres que perdieron la vida tras ser arrolladas por una camioneta a alta velocidad mientras esperaban en la parada de autobús. Asimismo, aseguran que tras el accidente, dos infantes quedaron en orfandad.

El reciente accidente entre un camión de carga y un autobús en la autopista Oaxaca-México, el cual dejó un saldo de al menos 10 personas heridas, informó la comandancia regional de la Guardia Nacional (GN).

"El mando a carga del tramo de la pista en la caseta de cobro de San Pablo Huitzo, reportó que el percance se registró durante la mañana del domingo 17 de noviembre, cuando el exceso de velocidad y la falta de pericia provocaron el percance.

De acuerdo a los primeros informes, el conductor del tráiler de carga al conducir a exceso de velocidad y rebasar la línea que divide ambos carriles de la pista, perdió el control; y golpeado de forma frontal al autobús de pasajeros".³

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Las estadísticas y antecedentes sobre accidentes de tránsito en Oaxaca y el país reflejan una realidad alarmante: Millas de vidas se ven afectadas cada año debido a incidentes que, en muchos casos, podrían haberse prevenido con más estrictas de control y regulación. Entre los factores que contribuyen a esta problemática se encuentran la falta de capacitación adecuada de los y los conductores y la permisividad en los procesos para obtener una licencia de conducir.

Si bien los datos nos proporcionan una visión clara de la gravedad de la situación, es fundamental dar el siguiente paso: Analizar cómo un mecanismo tan esencial como la expedición de licencias puede ser una herramienta poderosa para mejorar la seguridad vial.

La licencia de conducir no solo es un requisito administrativo, sino un instrumento para garantizar que quienes operan un vehículo estén capacitados y conscientes de su responsabilidad al volante.

Este permiso no solo refleja el derecho de la ciudadanía a utilizar las vías públicas, sino que también conlleva la responsabilidad de conducir de manera segura, respetando las reglas y garantizando la seguridad de toda la población.

La expedición de licencias de conducir debe ser un proceso alineado a los principios de la **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**. Solo a través de exámenes teóricos y prácticos bien diseñados y aplicados se puede garantizar que las personas que reciben este permiso estén realmente capacitadas para conducir de manera segura.

La seguridad vial no es negociable, y como sociedad, debemos priorizar medidas que protejan la vida y el bienestar de todas las personas en nuestras calles y carreteras.

Si bien muchas entidades exigen exámenes teóricos y de salud como parte del proceso para obtener una licencia, en muchos casos como en nuestro estado, **no se exige un examen práctico**, lo que representa un significativo para la seguridad vial ya que en la práctica suelen ocurrir muchos casos excepcionales los cuales en la mayoría de las veces no se riesgo se encuentran contemplados en la teoría y tomando en cuenta la diferencia de reacciones y toma de decisiones de cada persona resulta necesario evaluar también los conocimientos elevados a la práctica.

Un examen práctico es esencial porque:

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

1. **Evalúa habilidades reales de manejo:** Permite comprobar que la o el solicitante tiene control sobre el vehículo, sabe maniobrar en diferentes situaciones y puede responder ante imprevistos en la vía.
2. **Fomenta la responsabilidad al volante:** Garantizar que las personas entiendan que conducir no es un derecho absoluto, sino un acto condicionado al respeto de las normas y la seguridad de los demás.
3. **Reduce riesgos en las vialidades:** Un conductor con habilidades verificadas es menos propenso a cometer errores que puedan causar accidentes. Esto es especialmente importante en un contexto donde los errores humanos son la principal causa de siniestros viales.
4. **Contribuye a una cultura de movilidad segura:** Establecer el examen práctico como requisito obligatorio eleva los estándares de conducción, **mejorando la convivencia vial y reduciendo la probabilidad de accidentes.**

El impacto de una expedición responsable de licencias

La expedición de licencias de conducir con procesos rigurosos, que incluyen evaluaciones prácticas, puede tener efectos positivos como:

- **Disminución de accidentes de tránsito :** Al asegurar que sólo personas capacitadas estén detrás del volante.
- **Protección de usuarios vulnerables :** Como peatones, ciclistas y motociclistas, quienes son los más afectados en accidentes causados por conductores irresponsables.
- **Fortalecimiento de la confianza ciudadana :** Garantizando que las instituciones de tránsito priorizan la seguridad vial como un tema de interés público.

La propuesta no busca complicar el trámite de obtención de licencias de conducir, sino garantizar que quienes acceden a este permiso estén realmente capacitados para manejar de forma segura y responsable. Establecer un proceso que incluya exámenes teóricos y prácticos no es un obstáculo, sino una herramienta para proteger vidas, reducir accidentes y fomentar una cultura de movilidad responsable en nuestro Estado".

TERCERO. De la lectura integral a la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen, se colige que la proponente pretende que para la expedición de licencias o permisos de conducir, se acredite no solo el examen teórico que actualmente se realiza, sino que además se realice un examen integral que permita valorar la aptitud

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
del solicitante para conducir, ello a través de un examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias.

En este sentido, es importante precisar el contenido del artículo 66 Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que es del tenor siguiente:

"ARTÍCULO 66. En el caso de que las iniciativas impliquen un impacto presupuestal, la comisión o comisiones deberán solicitar a la Mesa de Estudios de Impacto Financiero y Presupuestal y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una proyección de dicho impacto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en vigor".

Del precepto anterior, se advierte que cuando una iniciativa implique impacto presupuestal, de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En este sentido, como se indicó en el punto 4 y 5 del apartado de antecedentes la Secretaría de Finanzas, emitió el Estudio de Impacto Presupuesto, por lo que a continuación se inserta la parte conducente del mismo:

tener organizados los documentos para su fácil localización y oficio aquí consignado. Lo anterior con fin

PRIMERO. Del contenido del oficio y su anexo que dirige la Presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, se observa que la Diputada promovente considera que "la licencia de conducir no solo es un requisito administrativo, sino un instrumento para garantizar que quienes operen un vehículo estén capacitados y conscientes de su responsabilidad al volante" y que "solo a través de exámenes teóricos y prácticos bien diseñados y aplicados se puede garantizar que las personas que reciben este permiso estén realmente capacitadas para conducir de manera segura".

Además, considera que, la expedición de licencias de conducir con procesos rigurosos que incluyan evaluaciones prácticas puede tener efectos positivos como la disminución de accidentes de tránsito; protección de usuarios vulnerables y el fortalecimiento de la confianza ciudadana. La promovente estima que la implementación de nuevas medidas ayudaría a disminuir los siniestros viales y promoverían una convivencia vial más ordenada entre otros beneficios.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

A efecto de man
expadi

SEGUNDO. Del estudio realizado a las documentales presentadas se observa que la promovente contempla que, para la expedición o renovación de licencias y permisos, la persona solicitante deberá realizar; examen de valoración integral; examen teórico; y examen práctico de conocimientos y de habilidades, considerando que estos deberán ser en formatos accesibles para las personas en condición de discapacidad. Aumentando los requisitos que la Secretaría debe exigir para la expedición de licencias, no obstante, la legisladora omite establecer dentro de su

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257

Teléfono: 951 5016900

Página 1 de 3

propuesta el Pago de derechos por la expedición de la Licencia previo al cumplimiento de los requisitos.

Siendo que, en la Ley vigente en el artículo 172, segundo párrafo, se establece que la expedición de licencias de conducir se realizará previa capacitación, examen y pago de derechos. Lo que resulta relevante pues del estudio realizado, no se encuentra establecido en algún otro artículo de manera expresa el pago de derechos para la expedición de licencias de conducir.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 172 vigente contempla que el certificado de capacitación que emita la Secretaría de Movilidad, no tendrá costo adicional; sin embargo, se considera que el cuarto párrafo que se pretende adicionar dejará una laguna legal, al no disponer si el certificado de capacitación que emita la Secretaría tendrá un costo o se expedirá de manera gratuita.

TERCERO. El artículo 30 Bis de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, contempla en su fracción I y II que se causarán y pagarán derechos por la expedición de licencias de conducir por primera vez y por la renovación. Montos que ya se encuentran estimados en el apartado de "Derechos" de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

En tal sentido, es importante citar lo establecido en el artículo 17 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025, que a la letra dice:

Artículo 17. Los ingresos que los Ejecutores de gasto generen o recauden por los servicios que presten y por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público a los que hace referencia la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025 y la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, están incluidos en las asignaciones estatales ordinarias aprobadas a los Ejecutores de gasto al inicio del ejercicio fiscal, por lo que es requisito indispensable el estricto cumplimiento a lo dispuesto en dichas leyes.

Lo que quiere decir, que este derecho ya se encuentra estimado en la Ley de Ingresos y distribuido dentro de los gastos considerados en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

Es importante mencionar que, con la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Estado de Oaxaca, como parte integrante de la Federación tiene la obligación de conducirse bajo el principio de balance presupuestario sostenible, por lo que, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos deben guardar congruencia para evitar el balance presupuestario negativo.

Para la realización de la presente comunicación se citó el número de expediente de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025, el cual se encuentra en el expediente de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025, el cual se encuentra en el expediente de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.



LXVI
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

A efectos de mantener oiga
excedente y ofir

Adicionalmente, no se observa dentro de las documentales la iniciativa de ingreso distinta al financiamiento que permita compensar la no recaudación del citado derecho, lo anterior, conforme lo establece el artículo 8 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. Del estudio realizado al oficio sin número de fecha 10 de marzo de 2025 y su anexo, se considera que la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 172 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca en caso de su aprobación **causaría un impacto presupuestario** que conllevaría a un **balance presupuestario negativo**, en razón de que se

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 951 5016900

Página 2 de 3



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

cto que, de dar respuesta al presente comunicado se oia el número de
artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

dejaría de percibir los derechos por concepto de expedición de licencias considerados en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y estimados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; adicionándole que no se presenta dentro de las documentales remitidas iniciativa de ingreso distinta al financiamiento que permita compensar la no recaudación del derecho por concepto de expedición de licencias de conducir por primera vez y por la renovación, acción que transgrede lo establecido en las Reglas de Disciplina Financiera de la Ley de la materia.

Lo que se informa con la facultad contenida en los artículos 1, 4 numeral 1.1.2, 9 fracción III, y 28 fracción XXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJUSTADO A LA PAZ"
DIRECTORA DE PRESUPUESTO



C.P. EVANGELINA *Autorizada por la Dirección de Presupuesto y Tesorería*
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

C.c.p.
Expediente
EAM / JAS / 51m / 51m

De esta guisa, y de la respuesta de parte de la Directora de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, pierde de vista el sentido de la iniciativa propuesta por la Diputada Dulce Alejandra García Morlan, esto es así, toda vez que del citado oficio se advierten las siguientes consideraciones:

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- Precisa que la promovente contempla que para la expedición o renovación de licencias y permisos, la persona solicitante deberá realizar ; examen de valoración integral; examen teórico; y examen práctico de conocimientos y de habilidades, considerando que estos formatos sean accesibles para las personas en condición de discapacidad;
- Señala que se aumentan los requisitos que la Secretaría debe exigir para la expedición de licencias;
- Que la Legisladora, es omisa en establecer dentro de su propuesta el pago de derechos por la expedición de la licencia previo al cumplimiento de los requisitos;
- Que en la Ley vigente en el artículo 172, segundo párrafo, se establece que la expedición de licencias de conducir se realizará previa capacitación, examen y pago de derechos;
- Que dicha cuestión resulta relevante, toda vez que en ningún otro artículo de la Ley, se establece el pago de derechos por la expedición de licencias;
- Que el certificado de capacitación que emita la Secretaría de Movilidad, no tendrá costo adicional;
- Que el párrafo cuarto que se pretende adicionar, generaría una laguna legal, al no disponer si el certificado de capacitación que emita la Secretaría tendrá un costo o si será de manera gratuita;
- Que en atención a lo anterior se determina que la aprobación de la referida iniciativa, causaría un impacto presupuestario que conllevaría a un balance presupuestario negativo, en razón de que se dejaría de percibir los derechos por concepto de expedición de licencias, considerados en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y estimados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;
- Lo anterior, considerando que no se presenta dentro de la iniciativa, un financiamiento distinto que permita compensar la no recaudación.

En este sentido, resulta dable citar en su parte conducente la propuesta de la Legisladora:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 172. Las licencias de conducir expedidas por la Secretaría serán de los tipos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley. Para la expedición de licencias de conducir, se realizará previa capacitación, aprobación del examen y el pago de derechos. El certificado de capacitación será emitido por la Secretaría sin costo adicional, quien será responsable de aplicar el examen. En caso de no aprobar el examen, deberá esperar treinta días naturales a efecto de realizar nuevamente los trámites para su obtención.	Artículo 172. (SIN MODIFICACIÓN) Previo a la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso, la persona solicitante deberá realizar los exámenes de valoración integral que demuestre su aptitud, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, para conducir un vehículo motorizado en cualquiera de las modalidades, la evaluaciones, cursos y demás requisitos previstos en la presente Ley y su Reglamento. Para personas con discapacidad, los exámenes citados en el párrafo precedente deberán realizarse en formatos accesibles con ajustes razonables y con el apoyo pertinente, para lo cual las autoridades competente deberá emitir los lineamientos respectivos. La Secretaría será responsable de aplicar los exámenes y emitir el certificado de capacitación. En caso de no aprobar los exámenes, deberá esperar treinta días naturales a efecto de realizar nuevamente los trámites para su obtención

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

De la propuesta en comento, y del Estudio de Impacto Presupuestal se advierte que se contraviene el artículo 17, primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para este ejercicio 2025, establece:

"...

Artículo 17. Los ingresos que los Ejecutores de gasto generen o recauden por los servicios que presten y por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público a los que hace referencia la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025 y la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, están incluidos en las asignaciones estatales ordinarias aprobadas a los Ejecutores de gasto al inicio del ejercicio fiscal, por lo que es requisito indispensable el estricto cumplimiento a lo dispuesto en dichas leyes.

Los servidores públicos que no den cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad, que se sancionará conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley y los demás ordenamientos legales aplicables".

Del numeral en cita, se advierte que los ingresos que los Ejecutores del gasto recauden por los servicios que presten y por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público a los que hace referencia la Ley de Ingresos para este Ejercicio Fiscal 2025, y la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, están incluidos en las asignaciones estatales ordinarias aprobadas a los Ejecutores de gasto al inicio del ejercicio fiscal, por lo que es requisito indispensable el estricto cumplimiento a lo dispuesto en dichas leyes.

En este sentido, el cobro por los derechos de emisión de licencias y permisos, es un rubro que se encuentra previsto en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 por lo que el Estado, no puede dejar de percibir dicho ingreso, toda vez que el numeral en comento, es preciso en señalar que es indispensable el estricto cumplimiento de dichas leyes.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Máxime que, en efecto la legisladora no establece alguna otra fuente de financiamiento, con la cual el Estado pueda cubrir los ingresos que dejaría de percibir por la prestación de dichos servicios.

CUARTO. Analizadas las consideraciones anteriores, las y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, determinan que la iniciativa con proyecto de decreto en comento, resulta **improcedente**, por lo que se ordena su archivo como total y definitivamente concluido; en consecuencia, sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D I C T A M E N

Las y los integrantes de la Comisiones Permanentes de Movilidad y Transportes, **DECLARAN IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS, RECORRIENDO EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, POR LO QUE SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente

A C U E R D O

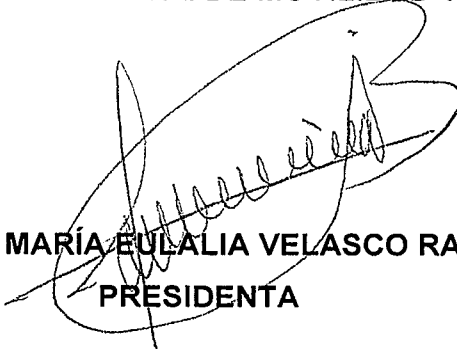
ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS, RECORRIENDO EN SU**

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

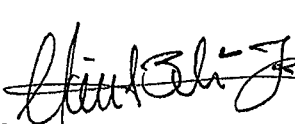
**ORDEN EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE
MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA;** y se ordena el
archivo definitivo del expediente número 01, del índice de la
Comisión Permanente de Movilidad y Transportes.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de mayo de 2025.

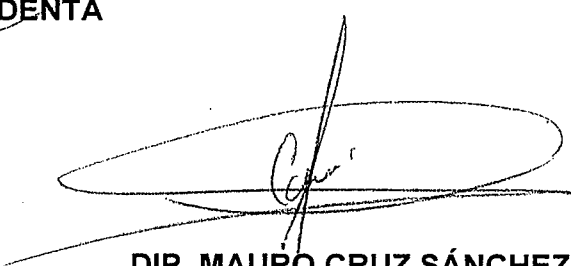
COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE



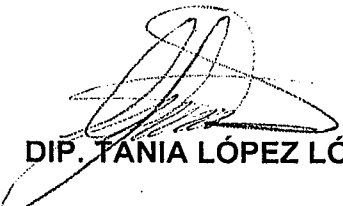
**DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ
PRESIDENTA**



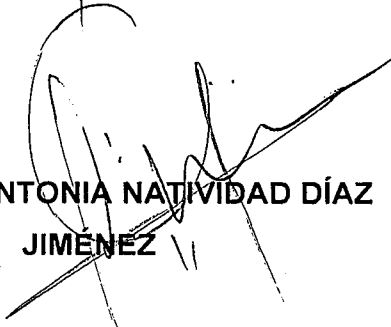
**DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ
JAVIER**



DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ



DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ



**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ**

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 01 DEL ÍNDICE DE
LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.